

7422

REAL DECRETO 4155/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior.

La Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1982, el oportuno acuerdo por el que se traspasan servicios y funciones del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior a la Comunidad Autónoma de Aragón. Este acuerdo exige para su virtualidad práctica la aprobación por el Gobierno mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Aragón de fecha 22 de diciembre de 1982, por el que se transfieren funciones del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. Las disposiciones legales afectadas por dichos traspasos se recogen en el anexo II del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), puntos 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don Sergio Campo Rupérez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales y comercio interior en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149, 1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 36, 1, c), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo legislativo y la ejecución de materia de comercio interior, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 143 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Aragón tenga competencias en las materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, por lo que procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

En consecuencia, con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios, en las materias indicadas, a la Comunidad Autónoma de Aragón para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la organización territorial del Estado diseñada en la Constitución.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes competencias:

1. En materia de reforma de estructuras comerciales y al amparo del artículo 36, 1, c), del Estatuto: el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. En materia de comercio interior y al amparo del artículo 36, 1, c), del Estatuto: las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941, el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Real Decreto 446/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6.º, 1, inciso final; 8.º, 1, y 15, 2, del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

El proponer a la Administración del Estado la asignación a la Comunidad Autónoma de Aragón de los productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará, asimismo, el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda— a que se refieren los puntos sexto y noveno (este último actualmente suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981), de la resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

Las competencias atribuidas a los distintos Organos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por la misma las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de traspaso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) *Bienes, derechos u obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se consideran traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía, y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás Organos competentes en la materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

J) *Fecha de efectividad de la transferencia.*

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de diciembre de 1982.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y Sergio Campo Rupérez.

ANEXO II

Apartado del anexo del Decreto	Reforma de estructuras comerciales: Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
B) 2	Artículo 2.º del Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A : -- ENTE AUTONÓMICO DE ARAGON.

1.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	Situación Jurídica	Superficie en m ² .			OBSERVACIONES
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Huesca	Edificio Servicios Múltiples. Plaza Cervantes, 2. HUESCA.	Condon			30	
■ ■ Teruel	C.A.T. Sagunto, 24. TERUEL.	Condon			32	
■ ■ Zaragoza	Casa, 134-138, planta 1ª, letra C. ZARAGOZA.	Arrendamiento.			116	

2.- MATERIAL Y EQUIPO

Jefatura Provincial de Huesca:

1 mesa despacho metálica; 1 sillón giratorio; 1 Armario librería metálico con vitrina; 1 mesa auxiliar para teléfono; 3 butacas tapizadas; 2 sillones tapizados; 1 armario metálico; 1 lámpara sobremesa; 1 ventilador; 1 mesa auxiliar máquina; 2 sillas armadura metálica; 1 máquina escribir eléctrica; 1 máquina calculadora eléctrica; 2 mesas madera; 2 sillones tijera armadura metálica; 1 máquina escribir manual; 2 armarios metálicos.

Jefatura Provincial de Teruel:

Despacho Jefe Provincial: 1 mesa metálica; 1 mesa para máquina de escribir metálica; 1 mesa para los teléfonos metálica; 1 mesita de centro; 1 armario metálico; 1 máquina de escribir marca Olivetti-línea 90; 1 sillón giratorio con ruedas; 2 sillas con patas metálicas; 1 trípode de patas metálicas y tapizado; 2 sillones con patas metálicas y tapizados; 1 crucifijo de metal dorado; 3 cuadros; 1 lámpara de mesa de despacho; 1 papelería tipo circular; 1 cortina dos piezas; 1 alfombra de 9 m².

Resto de la Jefatura: 3 mesas de oficial, metálicas; 1 mesa auxiliar metálica; 2 mesas para teléfonos metálicas; 1 mesa para teléfono de madera; 1 mesita de centro; 2 armarios metálicos; 1 armario ropero metálico; 2 archivadores metálicos; 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80; 1 máquina calculadora eléctrica; 2 sillones con patas metálicas; 8 sillas con patas metálicas; 1 crucifijo de metal dorado; 2 cuadros; 4 papelerías metálicas.

Jefatura Provincial de Zaragoza:

3 mesas de despacho; 5 sillas; 1 sofá-tresillo; 1 sillón; 3 sillones tapizados en verde; 1 sillón tapizado en negro; 1 mueble armario puertas correderas; 4 armarios Penta Selección; 1 archivador; 1 lámpara de mesa; 1 máquina de escribir marca Olivetti Editor 4E-18; 1 mesa de máquina de escribir; 1 mesa de mármol; 1 máquina de calcular; 1 máquina de escribir marca Lexicon 80; 1 armario archivador metálico; 1 sillón metálico; 1 mesa para teléfono; 3 papelerías; 4 ceniceros; 2 archivadores de mesa para fichas; 3 bolos de mesa; 2 máquinas papelerías.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AARAGON.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZARAGOZA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
OTSO FORTEA, Pedro	Letrado	306960340771	Activo		1.120.000	355.428	1.475.428
FRAN NAVARRO, Tomás	Económico	306960401127	"	Jefe Prov.	1.037.680	627.120	1.664.800
ALAZUELO OSABAL, Amparo	Administrat.	306961112325	"		675.696	248.232	923.928

1 Economista ATSS
1 Letrado ATSS
1 Administrativo ATSS

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:
Nivel 10 = 1 - Nivel 6 = 2
Nivel 20 = 1

- 4 -

3.1 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE HORARIOS COMERCIALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1982

Miles de pesetas

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
22.01.112.1			0,2		0,2
22.01.122			0,3		0,3
TOTAL			0,5		0,5

- 5 -

RELACION Nº 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AARAGON.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: HUESCA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
CARRASA TORRENTE, José	Económico	306960401130	Activo		1.037.680	355.428	1.393.108
MORIS IGUERRA, Mª Jesús	Administrat.	306961112361	"		601.608	248.232	849.840
VELAZCO SOBELLAS, M.ª Est.	Subalterno	306961522226	"		303.516	311.148	614.664
BLAZA SUSTIN, Agustina	Económico	306960401147	"	Jefe Prov.	1.037.680	627.120	1.664.800

2 Economistas ATSS
1 Administrativo ATSS
1 Subalterno ATSS

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:
Nivel 10 = 1 - Nivel 6 = 2
Nivel 20 = 2

- 2 -

RELACION Nº 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AARAGON.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TERUEL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
JARRE MARCE, Celestina	Administrat.	306961112906	Activo		775.056	248.232	923.288
MURILLOS VELA, Angel	Letrado	306960340670	"	Jefe Prov.	1.161.160	627.120	1.788.280

1 Letrado ATSS
1 Administrativo ATSS

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:
Nivel 10 = 1 - Nivel 6 = 1

- 3 -

3.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y IRESCO ORGANISMO AUTONOMO DE 1.982

RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	2.938	1.582	14.504			19.024
CAPITULO 2	1.559	640	819			3.018
CAPITULO 7					72.796	72.796
CAPITULO						
TOTAL COSTES TASA	4.497	2.432	15.323		72.796	95.048
TOTAL RECURSOS CARGA ASUNDA MEDIA						

- 6 -

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO						
1.05.113			5.395			5.395
114			2.002			2.002
116			304			304
121			2.152			2.152
TOTAL CAPITULO 1			10.853			10.853
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 2						
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO						
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO						
TOTAL COSTES RECURSOS TASA			10.853			10.853
TOTAL RECURSOS CARGA ASUNDA MEDIA						

- 7 -

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INESCO QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INESCO DE 1982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO						
22.33.112	738	415				1.208
113	136	78				302
114	79	42				122
115	372	257				449
116	-34	19				53
112	1.024	683	3.649			5.316
161	49	36				75
181	497	362				740
TOTAL CAPITULO 1	2.938	1.582	3.649			8.169
SECCION CAPITULO 3 CONCEPTO						
22.33.211	471	254	251			826
211	433	223	430			1.086
212	216	115	254			485
213	108	88				166
241	141	76	180			337
214	215	73				288
271	37	34	4			92
TOTAL CAPITULO 3	1.559	840	819			3.218
SECCION CAPITULO 7 CONCEPTO						
22.32.702					72.796	72.796
TOTAL CAPITULO 7					72.796	72.796
SECCION CAPITULO 9 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 9					72.796	72.796
TOTAL CAPITULO						
TOTAL COSTES	4.497	2.422	4.468		78.796	84.189
RECURSOS:						
2222						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA 2222						

- 8 -

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del INESCO que se traspasan a Diput. Gral. ARAGON calculados en función de los datos del Presupuesto y del Organismo Autónomo correspondientes al año 1982

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I.							
22.33	2.938	1.582	3.649		8.169	3.649	No se incluy. en bajas efectivas el crédito correspondiente al coste de los Servicios Centrales provisionalmente estimados.
11.06			10.855		10.855	10.855	
Sección. Capítulo II.							
22.33	1.559	840	819		3.218	819	
TOTAL DOTACIONES	4.497	2.422	15.323		22.242	15.323	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32. Capítulo IV						10.855	
Transferencias Sección 32. Capítulo VII							
Transferencias directas D.O.A.A.A.S.T							
Sección, Servicio	22.32.01					4.468	
Tarajas y Otros Ingresos							
TOTAL RECURSOS						15.323	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se rijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.

2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado y del Organismo Autónomo para el ejercicio de 1983

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA DIPUT. GRAL. ARAGON
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1982
22.33.01.782	12.796,-
TOTAL CAPITULO 7	72.796,-

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

— 10 —

MINISTERIO DE JUSTICIA

7423

ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se crea en el seno del Ministerio de Justicia la Comisión de Cooperación Jurídica Internacional.

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Justicia viene colaborando en diversos Organismos internacionales que afectan a la cooperación jurídica entre los diversos Estados. Los Organismos son, entre otros, la Conferencia de La Haya, de Derecho Internacional Privado, el Comité de Cooperación Jurídica del Consejo de Europa, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, la Comisión Internacional de Estado Civil, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas y el Instituto para la Unificación del Derecho Privado.

Por ello se ha hecho necesaria la creación en el seno del Departamento de un grupo de trabajo que coordine y dirija el trabajo de Cooperación Jurídica Internacional, sin perjuicio de la colaboración precisa con otros Departamentos.

En su virtud, atendiendo a las necesidades del Servicio, he tenido a bien disponer:

1. Se crea en el seno del Ministerio de Justicia la Comisión de Cooperación Jurídica Internacional.

2. Su composición será la siguiente:

a) Presidente: El Ministro de Justicia.

b) Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

c) Vocales natos: El Secretario general Técnico y los Directores generales del Departamento o funcionarios en quien deleguen.

d) Vocales: Aquellos designados libremente por el Ministro de Justicia de acuerdo con su especialización en disciplinas o técnicas, cuya incorporación resulte de interés a los fines pretendidos o aquellos representantes de Entidades de carácter público o privado cuyas actividades guarden conexión con materias relativas a la Cooperación Jurídica Internacional.

e) Secretario: El Jefe del Servicio de Cooperación Jurídica Internacional.

3. Sus fines son la programación y elaboración de las directrices en materia de Cooperación Jurídica Internacional y Política Convencional sobre materias jurídicas o asuntos competencia del Ministerio de Justicia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1983.

LEDESMA BARTRET

lmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Justicia.

7424

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1983 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de diversos Juzgados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden de 3 de marzo de 1983, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 del mismo mes, página 6707, se transcribe a continuación la oportuna variación:

1.º Línea segunda, donde dice: «... Juzgado de Primera Instancia número 4 de Murcia ...», debe decir: «... Juzgado de Instrucción número 3 de Murcia».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7425

REAL DECRETO 486/1983, de 12 de enero, por el que se prorroga y modifica la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de centros de mecanizado regidos por sistemas de información codificada (control numérico) (partida arancelaria 84.45.C.XII).

El Real Decreto 3080/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de centros de mecanizado regidos por sistemas de información codificada (control numérico), con una vigencia de cuatro años.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, se estima conveniente prorrogar la vigencia de la citada resolución-tipo.

Por otra parte, dado que la industria española se encuentra en situación de fabricar estos centros de mecanizado con un mayor porcentaje de nacionalización, se considera conveniente elevar su grado máximo de nacionalización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por dos años, a partir de la fecha de caducidad de la citada resolución, la vigencia del Real Decreto 3080/1978, de 2 de diciembre.